"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2024 11:20:21 -05:00

Huaraz, 09 de Julio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001127-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 8 de julio del 2024, presentada por la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, jueza del Octavo Juzgado Penal Unipersonal-Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz e integrante del Segundo Colegiado Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del visto, la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón solicita la reprogramación de las vacaciones que se le otorgaron del 19 al 25 de julio del 2024, mediante la Resolución Administrativa N° 000914-2024-P-CSJAN-PJ, debiendo ser de manera fraccionada los días 22, 24, 25 de julio, y 5 de agosto del 2024, debido a que conforma el Segundo Colegiado Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer de la Corte Superior de Justicia de Ancash, tiene programado alrededor de 32 audiencias en giro, situación que imposibilita que pueda hacer uso de sus vacaciones de manera continua, pues las audiencias se verían afectadas.

Tercero.- Al respecto, es menester citar lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000914-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 6 de junio del 2024, en el extremo que dispuso conceder descanso vacacional a la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón del 19 al 25 de julio del 2024 [7 días]. Asimismo, en el artículo segundo se dispuso encargar el juzgado que preside la magistrada precitada a la magistrada Patricia Salinas Reyes por el periodo de tiempo antes indicado.

Cuarto.- Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables".

Quinto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: "(…) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Sexto.- En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Séptimo.- Asimismo, amerita citar el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, dado que en su artículo 7° precisa que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Octavo.- Así pues, para el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

> "El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (…)"

Noveno.- Siendo así, de la petición formulada por la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, se advierte que mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000914-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 6 de junio del 2024, se le concedió vacaciones por el periodo de quince [7] días calendario, a partir del 19 al 25

de julio del 2024, y en consecuencia se encargó el despacho a su cargo por dicho periodo de tiempo; sin embargo, por necesidad de servicio, la magistrada recurrente solicita la modificación del periodo vacacional concedido, de acuerdo a lo detallado en el considerando segundo de la presente resolución; en ese sentido, se debe amparar lo solicitado por la jueza recurrente, suspendiendo las vacaciones concedidas del 19 al 25 de julio del 2024 por tratarse de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, y teniendo presente lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, respecto a las vacaciones fraccionadas; por tanto, el periodo vacacional fraccionado del que hará uso la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón será los días 22, 24, 25 de julio y 5 de agosto del 2024 [4 días], debiéndose modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000914-2024-P-CSJAN-PJ en dicho extremo, y por ende dejar sin efecto la encargatura dispuesta en el artículo segundo de la citada resolución solo por el periodo del 19 al 25 de julio del 2024. Por consiguiente, la coordinación de personal deberá de actualizar el récord vacacional de la magistrada solicitante.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, jueza del Octavo Juzgado Penal Unipersonal-Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz e integrante del Segundo Colegiado Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, **reprográmese** por necesidad de servicio las vacaciones concedidas a la jueza antes referida mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000914-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 6 de junio del 2024, solo en el extremo que concede vacaciones del 19 al 25 de julio del 2024; por ende, **modifíquese** el periodo vacacional del que hará uso la magistrada, debiendo ser de manera fraccionada por los días 22, 24, 25 de julio y 5 de agosto del 2024 [4 días], **dejándose sin efecto** la encargatura dispuesta en el artículo segundo de la citada resolución en el extremo del periodo 19 al 25 de julio del 2024, subsistiendo en lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón en mérito la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Subadministración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Secretaría del Octavo Juzgado Penal Unipersonal-Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz, magistrada Patricia Salinas Reyes, magistrada recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

_____

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

42081027 09/07/2024 16:07